

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-035/2021.

RECURRENTE N1-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE GUADALUPE, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: LIC.
FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas; a quince de abril del año dos mil veintiuno.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-035/2021**, promovido por N2-TESTADO 1 ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El trece de enero del dos mil veintiuno, N3-TESTADO 1 solicitó al AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“De los bolos que se están entregando en el municipio, cuanto dinero ha erogado el municipio a la fecha, y cuanto erogara en total por dichos bolos, nombres de los establecimientos donde se han comprado los dulces, cuanto se ha comprado a cada tienda.” [Sic.]

SEGUNDO. - Respuesta a la solicitud. - En fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas otorgó respuesta a la solicitante vía Plataforma, donde informa entre otras cosas lo siguiente:

[...] “ Único.- Avalar respuesta que emite la Tesorería Municipal, en el sentido de que parte de ésta, se considera información confidencial, fundamentada en los Artículos 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y Capítulo VI, relativo a la información confidencial, Numerales, Trigésimo Octavo, Fracciones I, II y III y Cuadragésimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación”[...]

TERCERO. - Presentación del recurso de revisión. El quince de febrero del año dos mil veintiuno, la solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, según se desprende del escrito presentado, en el cual se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“SOLICITE EL RECURSO QUE SE HA EROGADO EN LA OMPRA DE BOLOS Y NO ME ENVIARON NADA, Y DONDE LOS COMPRARON.” [Sic.]

CUARTO. Turno. Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, se admite el presente recurso de revisión por la clasificación de la información, hipótesis contemplada en el numeral 171 fracción I de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado en su respuesta primigenia refiere que parte de la información es confidencial y el tres de marzo del año en curso, se notificó a la recurrente la admisión del recurso de revisión, a través de la PNT, así como al Sujeto Obligado por el mismo medio y a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. - Manifestaciones del sujeto obligado. El día doce de marzo del año dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas remitió en tiempo y forma su escrito de manifestaciones, dirigidas a la Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, signadas por el M en C, Zencalt Gabriel Salazar Salas Coordinador Jurídico en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...].

TERCERO: En relación a lo requerido por el solicitante, me permito manifestar, que se procede al requerimiento de la información al área competente. Siendo el área de Tesorería Municipal, quien remite la información demandada por la C. **N4-TESTADO 1** **N5-TESTADO 1** Derivado de lo anterior, me permito enviar la información mencionada con anterioridad, dando cumplimiento a lo pretendido.

Así mismo, cabe mencionar que este Sujeto Obligado no actuó con dolo o mala fe, mucho menos con la intención de ocultar alguna información ante la recurrente. Pues se está en el firme propósito de ser un Sujeto Obligado, transparente ante la ciudadanía.

CAPITULO DE PRUEBAS

Así mismo, en este acto nos permitimos ofrecer como pruebas de nuestra parte las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Copias simples de los oficios siguientes:

1. Copia simple del oficio con número de referencia 0378/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, suscrito por el L.C. JUAN ANTONIO DE ALBA CELEDÓN, por medio del cual remite la información solicitada por la recurrente la C. **N6-TESTADO 1** **N7-TESTADO 1**
2. Copia simple del oficio con número de referencia 0176/2021, de fecha 02 de febrero de 2021, suscrito por L.C. Juan Antonio de Alba Celedón. Por medio del cual hace del conocimiento del monto total erogado por los bolos que se entregaron por parte del Municipio de Guadalupe, lo es por la cantidad total de \$1,730,701.44 (Un Millón, Setecientos Treinta Mil, Setecientos un Pesos 44/100 m.n.)
3. Copia simple del oficio con número de referencia 0181/2021, de fecha 02 de febrero de 2021, suscrito por L.C. Juan Antonio de Alba Celedón, Tesorero Municipal. Por medio del cual le solicita a los Integrantes del Comité de Transparencia, se avale la información correspondiente a lo requerido por la recurrente, sobre "*Nombre de los establecimientos donde se han comprado los dulces*". De acuerdo a lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como el Capítulo VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Trigésimo Octavo en sus Fracciones I, II y III y Cuadragésimo Segundo en sus fracciones I, II, III, IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como la Elaboración de Versiones Públicas y demás

Disposiciones Aplicables como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, mismo que consta de 2 (dos) fojas útiles.

4. Copia simple del oficio con número de referencia 0361/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, suscrito por L.C. Juan Antonio de Alba Celedón, Tesorero Municipal. Por medio del cual proporciona los siguientes datos adicionales:
 - Respecto al número de proveedores, me permito aclarar que la adquisición se llevó a cabo con un solo proveedor (persona física), como resultado del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, acorde a lo establecido en el artículo 52, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado y sus Municipios y el artículo 68 inciso a) fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas.
 - En relación a la información que requiere la usuaria respecto de “cuanto se erogara en total por dichos bolos”, me permito hacer de hacer de su conocimiento que la cantidad erogada con cargo al ejercicio 2020 es la única adquisición que de este concepto se está en condiciones de informar por ser hechos consumados.
5. Copia simple del oficio con número de referencia 039/20, de fecha 03 de febrero de 2021, suscrito por los Integrantes del Comité de Transparencia. Por medio del cual hace se avala la información confidencial.
6. Copia simple del proyecto de respuesta al recurso de revisión virtud a que en la coordinación a través del Titular de la Unidad de Transparencia se revisó la documentación que fue anexa al usuario a fin de satisfacer el contenido de su solicitud y por razones técnicas el documento informativo no se encuentra en la Plataforma, hecho que propicio que la usuaria recurriera por medio del recurso de revisión la omisión de la entrega de datos.

[...]

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Por auto del día dieciséis de marzo del dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6º apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de

Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados, entre otros, a los municipios, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, siendo que la inconformidad señalada por la recurrente versa sobre: *“SOLICITE EL RECURSO QUE SE HA EROGADO EN LA OMPRA DE BOLOS Y NO ME ENVIARON NADA, Y DONDE LOS COMPRARON.”* [Sic.], y el sujeto obligado en su respuesta inicial le dice: “Avalar respuesta que emite la Tesorería Municipal, en el sentido de que parte de ésta, se considera información confidencial”, ante lo cual este Organismo Garante admitió el recurso de revisión por actualizarse la causal contenida en la fracción I del artículo 171 de la Ley local de Transparencia relativo a **“La clasificación de información;”**.

Así las cosas, es menester referir que el sujeto obligado en sus manifestaciones respecto al recurso erogado en la compra de bolos el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas da respuesta, sin embargo, en relación a “nombres de los establecimientos donde se han comprado los dulces”, el sujeto obligado clasificó la información.

Bajo esa tesitura, es necesario desglosar los rubros o puntos del agravio en sus respectivas respuestas, para un mejor discernimiento y análisis del caso que nos ocupa.

Como primer punto se tiene “recurso que se ha erogado en la compra de bolos” y toda vez que el sujeto obligado, durante la sustanciación de este medio de impugnación, a través de su escrito de manifestaciones adjuntó lo siguiente:

Oficio con número 0176/2021, de fecha 02 de febrero del 2021, suscrito por el L.C. Juan Antonio de Alba Celedón, Tesorero Municipal. Por medio del cual

hace del conocimiento del monto total erogado por los bolos que se entregaron por parte del Municipio de Guadalupe, lo es por la cantidad total de \$1,730,701.44 (Un millón, setecientos treinta mil, setecientos un peso 44/100m.n)

Oficio: 0176/2021
Guadalupe, Zac: a 02 de febrero de 2021

LIC. CARLOS ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E

Por medio del presente me dirijo a usted y, en atención a su oficio número 017/21, marcado con el folio 00024021, misma que hace referencia a la solicitud que fuera recibida en la Unidad de Transparencia que usted dirige, vía Plataforma Nacional de Transparencia:

ÚNICO . – Atento a lo requerido por el solicitante, me permito informar que el monto erogado por los bolos que se entregaron por parte del Municipio de Guadalupe, lo es por la cantidad total de \$1,730,701.44, asimismo, en lo que refiere a los nombres de los establecimientos, preciso que no es posible otorgar dicho requerimiento al solicitante, toda vez que la información es confidencial y, se estaría vulnerando la privacidad del sujeto obligado, pues existen datos que son objeto de protección, y así evitar que se pueda vulnerar a las personas físicas o morales que en la documentación aparecen, respetando así sus derechos y en general la prestación de servicios diversos; por lo que la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales es por ello que Municipio de Guadalupe, da cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero "De la Información Confidencial", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted.



ATENTAMENTE
"HAGAMOS HISTORIA"
Ayuntamiento de Guadalupe
LIC. JUAN ANTONIO DE ALBA CELEDÓN
TESORERO MUNICIPAL
MUNICIPAL

Av. Colegio Militar 95 Oriente,
Col. Centro, C.P. 96500, Guadalupe, Zacatecas.
+52 (492) 923 6249 - 492 (492) 939 6100 - 492 (492) 939 6101

Así las cosas, cabe resaltar que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas a la fecha ha enviado la respuesta, relativa al "recurso que se ha erogado en la compra de bolos" a través de sus manifestaciones, la cual no acreditó ni justificó su envío a la ahora recurrente **N8-TESTADO**, tomando en consideración que la información obra en el expediente a cargo de este Organismo Garante, ante lo cual, no resulta idóneo ordenarle que lo envíe una vez más, es que con el objeto de obviar tiempo, el Pleno considera viable que sea este Instituto quien le haga llegar a la recurrente la información al correo electrónico proporcionado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, y ya que la información se encuentra en poder de este Organismo Garante, lo procedente es darle vista a la recurrente, para efecto que dentro del término de cinco días hábiles en vía de cumplimiento manifieste lo que a su derecho convenga; pues de lo contrario, se le dejaría en estado de

indefensión, al no poder pronunciarse sobre la información remitida a este Instituto al no tenerla en su poder, no obstante haber sido solicitada por ella.

Es menester puntualizar que la información requerida por la solicitante es de naturaleza pública, entendiéndose como toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados y que será accesible a cualquier persona.

Por lo antes expuesto, resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley sobreseyendo el presente asunto, toda vez que se tiene en el Instituto la información producto del envío realizado por parte del sujeto obligado; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante.

Razón por la cual, es factible ordenar que se le dé vista a la recurrente con la información que obra en poder del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En conclusión, se **declara fundado el motivo de inconformidad** y en consecuencia, désele vista al recurrente con la información que hizo llegar a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga, sustentado en el criterio emitido por el Organismo Garante que a la letra dice:

REMISIÓN AL RECURRENTE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO, DE INFORMACIÓN ENVIADA AL ORGANISMO GARANTE A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.-Si de la sustanciación de un recurso de revisión presentado ante el Organismo Garante, se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) que el sujeto obligado deberá entregar información al recurrente, debiendo enviarla para dicho fin al Instituto, quien a su vez la remitirá a éste, según se contempla en los artículos 186 y 187, ambos en su primer párrafo de la norma jurídica

antes citada, para que en un plazo de hasta 5 días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; sin embargo, si dentro de las manifestaciones y/o anexos que remite el sujeto obligado se contiene la información faltante motivo del recurso de revisión, pero no existe evidencia de que la misma haya sido entregada al recurrente, en cumplimiento al principio de expeditos y oportunidad en la entrega de información, así como en lo previsto en los artículos 2 fracción II, 11 de la Ley de la Materia, a efecto de obviar tiempo en favor del particular, se le deberá remitir la información con la que se cuenta en vía de cumplimiento, y luego entonces, continuar con el procedimiento señalado en los artículos 187 y 188 de la norma jurídica tantas veces citada. Recurso de Revisión IZAI-RR-031/2016; 04Octubre2016. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Projectista:-Lic. Guesel Escobedo Bermúdez

CUARTO.- En relación al punto segundo del agravio, “nombre de los establecimientos donde se han comprado los dulces”, en donde como respuesta inicial se clasifica la información como confidencial, y en las manifestaciones confirma la clasificación, además de señalar que la adquisición se llevó con un solo proveedor.

En esa tesitura, es menester resaltar que del artículo 6º apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, **que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas.** Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad ,realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública.

Bajo en ese contexto, resulta pertinente precisar que el padrón de proveedores es información de naturaleza pública, además, de formar parte de las obligaciones de transparencia contemplada en la fracción XXXII del artículo 39 de la ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 39. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;”

Del precepto legal que antecede, se observa que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas tiene el deber de dar a conocer quiénes son las personas con las cuales tiene relación comercial, para así poder demostrar que no existen circunstancias a favor de determinado proveedor; toda vez que permite seguir al ciudadano el camino del recurso público que se está ejerciendo.

Ahora bien, este Instituto al revisar la información contenida en la fracción XXXII del artículo 39 por parte del Ayuntamiento de Guadalupe en la Plataforma Nacional de Transparencia se percata, que si se publicitan los nombres de los proveedores tal como lo señala la Ley.

The screenshot shows the search results for 'ART. - 39 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS'. The results are filtered for the 4th trimester of 2020. The table below lists the search results.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombres del proveed...	Primer apellido del pro...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón ...	Origen del proveed...
2020	01/10/2020	31/12/2020	GUSTAVO E HIJOS CONSTRU...			GUSTAVO E HIJOS CONSTRU...	Nacional
2020	01/10/2020	31/12/2020	MICHEL ANTONIO	ISORDIA	VALADEZ	MICHEL ANTONIO ISORDIA ...	Nacional
2020	01/10/2020	31/12/2020	CESAR JOVANNI	AVILA	GIL	CESAR JOVANNI AVILA GIL	Nacional
2020	01/10/2020	31/12/2020	SAIT AZAEL	COLON	DURAN	SAIT AZAEL COLON DURAN	Nacional
2020	01/10/2020	31/12/2020	OLIVIA	BENAVIDES	CASTRO	OLIVIA BENAVIDEZ CASTRO	Nacional
2020	01/10/2020	31/12/2020	GERARDO HUMBERTO	PEREZ	SANCHEZ	GERARDO HUMBERTO PERE...	Nacional
2020	01/10/2020	31/12/2020	VERONICA	RODRIGUEZ	SAUCEDO	VERONICA RODRIGUEZ SAU...	Nacional

De lo antes expuesto, se desprende la obligatoriedad del ente publico de publicitar el padrón de proveedores con independencia de que sean personas físicas o morales, pues es de carácter vinculante para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas dar a conocer el nombre o los nombres de donde se hallan comprado los dulces, toda vez que se ve inmerso recurso público.

PERSONAS MORALES. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA

DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE.

Si bien el vocablo "persona" contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende a las personas morales, la titularidad de los derechos fundamentales dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquéllas. En esa medida, el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, si un derecho les corresponde o no pues, si bien existen derechos que sin mayor problema argumentativo pueden atribuírseles, por ejemplo, los de propiedad, de acceso a la justicia o de debido proceso, existen otros que, evidentemente, corresponden sólo a las personas físicas, al referirse a aspectos de índole humana como son los derechos fundamentales a la salud, a la familia o a la integridad física; pero además, existen otros derechos respecto de los cuales no es tan claro definir si son atribuibles o no a las personas jurídicas colectivas, ya que, más allá de la naturaleza del derecho, **su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije, como ocurre con el derecho a la protección de datos personales o a la libertad ideológica.**

(El resaltado es nuestro)

De todo lo antes expuesto, se advierte que no se actualiza la clasificación de información confidencial invocada por el sujeto obligado, toda vez que los nombres de los establecimientos donde se han comprado los dulces es realizado con el presupuesto del erario, por tanto, es de interés público el conocer cómo y en qué se gastan los recursos que la sociedad aporta a través de los impuestos que el estado recaba ya que es información pública, entendiéndose por ésta, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados y que será accesible a cualquier persona, virtud a que forma parte del gasto público del sujeto obligado.

Sirve de apoyo la tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 463, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXII, Agosto de 2010 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, de rubro y texto siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los

representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna

Del criterio que antecede, se aprecia que el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que genere o conserve con motivo del ejercicio de las funciones que desempeña, ello en razón a que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, tiene en sus archivos la información solicitada por derivar de sus atribuciones.

Por lo tanto, la misión de los sujetos obligados es la rendición de cuentas ante la sociedad, la cual consiste en explicar sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas. Los instrumentos principalmente son la provisión de información sobre el gasto público, ya que éste es la cantidad de dinero que gasta la administración pública para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Para robustecer lo antes referido, es conveniente enunciar la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera sala, visible en la página 2712, novena época, Registro: 166422, 3 de Diciembre 2008, de rubro y texto siguiente:

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA

Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.* *Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual * Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, Primera Sala, p. 2712, Tesis: 1a. CXLV/2009, Registro: 166422. PARTE 4-MB 2014.indd 697 22/04/2014 10:13:30 a.m. 698 Suprema Corte de Justicia de la Nación implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal. Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Ocotlán, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.*

En ese sentido, en la norma constitucional se establece la prevalencia del interés público y la máxima publicidad, en consecuencia, este Organismo Colegiado no advierte la imposibilidad física, jurídica, ni material, para que se entregue la información a la C. N9-TESTADO,¹ respecto a: nombres de donde se hallan comprado los dulces.

En conclusión, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, a la luz de los argumentos vertidos, este Organismo Garante determina **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, virtud a que no es información clasificada como confidencial el nombre del establecimiento donde se han comprado los dulces, por tanto deberá entregarlo.

“

En consecuencia, se le **INSTRUYE** para que en un **PLAZO DE CINCO(05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita la información solicitada por la recurrente: “nombres de los establecimientos donde se han comprado los dulces” a este Organismo Garante.

Una vez lo anterior, se dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Apercibiéndole al **LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE**, en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

En caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado través del **LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT y por el sistema FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 19, 23, 28, 39 fracción XXXII, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 187, 188, 190 y 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-035/2021** interpuesto por **N10-TESTADO 1** **N11-TESTADO 1** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**.

SEGUNDO. - Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de inconformidad, respecto al recurso que se ha erogado en la compra de bolos, virtud a que a la fecha la ciudadana no tiene conocimiento de la información que envió el sujeto obligado a vía manifestaciones.

TERCERO. - Dese vista a la C **N12-TESTADO** en vía de cumplimiento, con la información que remitió a este Instituto el sujeto obligado, a efecto que dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Este Organismo Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas referente a la clasificación de información como confidencial de los nombres de los establecimientos donde se han comprado los dulces.

QUINTO.- Se **INSTRUYE** al **LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Organismo Garante los: *NOMBRES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE HA COMPRADO LOS BOLOS[Sic.]*, toda vez que no constituye información clasificada como confidencial, tal como ha quedado precisada en el considerando cuarto.

Una vez lo anterior, se dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Se le apercibe al **LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través del Lic. César Artemio González Navarro, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

SSEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT y por el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.